

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SUR

Anuncio de expropiaciones. 2.412

AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Edicto. (PP. 2126/92). 2.412

AYUNTAMIENTO DE JUN (GRANADA)

Edicto. (PP. 651/93). 2.412

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Edicto. (PP. 699/93). 2.412

AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Anuncio. (PP. 725/93). 2.412

Anuncio. (PP. 810/93). 2.413

Anuncio. (PP. 859/93). 2.413

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Anuncio. (PP. 807/93). 2.413

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

Anuncio de información pública. (PP. 811/93). 2.413

AYUNTAMIENTO DE OSUNA

Anuncio. (PP. 825/93). 2.414

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA (CORDOBA)

Anuncio. (PP. 837/93). 2.414

AYUNTAMIENTO DE MONTELLANO (SEVILLA)

Anuncio. (PP. 840/93). 2.414

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE ALCALA DEL RIO, BRENES, CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS, GUILLENA Y VILLAVERDE DEL RIO

Anuncio. (PP. 741/93). 2.414

NOTARIA DE DON CONSTANTINO MADRID NAVARRO

Edicto de anuncio de subasta. (PP. 564/93). 2.414

NOTARIA DE DOÑA BLANCA GONZALEZ MIRANDA Y SAENZ DE TEJADA

Edicto. (PP. 835/93). 2.415

SDAD. COOP. AND. SANTA GEMA

Edicto. (PP. 571/93). 2.415

SDAD. COOP. AND. PISCICOLA RIO GRANDE

Anuncio de acuerdo de disolución. (PP. 868/93). 2.415

**CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA
CAJA DE AHORROS DE JEREZ**

Tercer anuncio de fusión. (PP. 799/93). 2.415

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errores en la Ley 4/92, de 3 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993 (BOJA núm. 136, de 31.12.92).

Advertido error en el texto de la Ley 4/92 de 3 de diciembre de 1992, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 136, de 31 de diciembre de 1992, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el BOJA núm. 136, de fecha 31 de diciembre de 1992, página 10.793, artículo 9º, apartado 5º, y página 10.795, artículo 10º, apartado 3.

Donde dice:... «Ley 9/1987, de 12 de mayo...»
Debe decir:... «Ley 9/1987, de 12 de junio...».

Sevilla, 18 de marzo de 1993

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 22 de marzo de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Malagueña Mixta de Limpieza, SA, encargada de la limpieza pública de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de La empresa Malagueña Mixta de Limpieza, S.A., encargada de la limpieza pública de Málaga, ha sido convocada huelga desde las 0'00 horas del día 1 a las 24'00 horas de día 10 de abril de 1.993, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien La Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a La Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de La Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los

servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que la empresa Malagueña Mixta de Limpieza S.A., encargada de la limpieza pública de Málaga presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Málaga colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Además en esta ocasión, dado que los días de la convocatoria coinciden con la celebración de la Semana Santa, lo que conlleva grandes aglomeraciones de ciudadanos, sobre todo en el centro de la ciudad, se hace necesario, dado el previsible aumento de residuos sólidos, establecer en este caso un servicio especial de Semana Santa.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 19 La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de Malagueña Mixta de Limpieza, S.A. encargada de la limpieza pública de Málaga desde las 0'00 horas del día 1 a las 24'00 horas del día 10 de abril de 1.993, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 20 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 30 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa

reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 40 Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación de la actividad.

Artículo 50 La presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de marzo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de los Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Málaga.

A N E X O

SERVICIO	TRABAJADORES	VEHICULOS
-RECOGIDA EN CLINICAS Y HOSPITALES	4	2
-RECOGIDA EN MERCADOS MUNICIPALES	4	2
-RECOGIDA EN AEROPUERTO (Dichos servicios en aeropuerto se prestarán en días alternos).	1	1
-RECOGIDA CENTRO CIUDAD	13	5
-RESTO RECOGIDA DOMICILIARIA URBANA	22	7
-LIMPIEZA VIARIA	12	12
-LIMPIEZA VIARIA CENTRO	1	--
-LIMPIEZA DE MERCADOS	11	--
-SERVICIO DE TALLERES	6	--
-SERVICIO DE VERTEDERO	5	2
-SERVICIO DE PARQUE	4	--
-SERVICIO ESPECIAL SEMANA SANTA	50	12
TOTAL	134	43

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 22 de marzo DE 1993, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por lo que se nombran Notarios/as para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el expediente instruido para la provisión de Notarías vacantes comprendidas en el Concurso Ordinario núm. 387 convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros

y del Notariado de 11 de febrero de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 16 de febrero), y de conformidad con los artículos 22, 88 y demás concordantes del vigente Reglamento Notarial.

Visto, asimismo, lo que dispone el Art. 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 171/84, de 19 de junio, 62/88, de 2 de marzo y la Orden de 19 de junio de 1984 de la Consejería de Gobernación.

Esta Dirección General de Administración Local y Justicia ha tenido a bien dictar la presente Resolución por la que se nombran